



Al contestar cite el No. 2023-03-001114



Tipo: Salida Fecha: 16/02/2023 03:55:09 PM  
Trámite: 17825 - AUTO APROBACION PROYECTO DE CALIFICACION  
Sociedad: 900409428 - MONTAJES ELECTRICOS Exp. 103563  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000199

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

#### SUJETO DEL PROCESO

MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

#### AUXILIAR DE JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

#### ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CRÉDITOS, EL INVENTARIO VALORADO DE BIENES Y SE FIJAN LOS HONORARIOS DE LA LIQUIDADORA

#### PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

#### EXPEDIENTE

103563

### I. ANTECEDENTES

1. Por medio de providencia proferida Auto 2021-03-011449 de fecha 4 de noviembre de 2021, el Juez del Concurso decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006 y de más normas que lo complementan y adicionan.
2. Se designó como liquidadora del proceso de liquidación judicial simplificado a la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, quien tomo posesión del cargo mediante acta identificada con radicado 2021-03-012600 de fecha 6 de diciembre de 2021.
3. Mediante Aviso 2022-03-000130 de fecha 12 de enero de 2022, el cual corrió por el término de diez días hábiles y se desfijó el día 25 de noviembre de 2022, configurando la oportunidad procesal para que los acreedores presenten sus créditos correspondientes, para que así el liquidador proceda a remitir en el correspondiente Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos.
4. El 26 de mayo de 2022, en el portal web de la Superintendencia de Sociedades, se fijó el Traslado 2022-03-005910, del Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y el correspondiente Inventario de Bienes del concurso, presentado por la Liquidadora del proceso, como anexo del mensaje electrónico 2022-01-118146 de 06 de marzo de 2022 y radicado 2022-01-163313 de fecha 25 de marzo de 2022, de los cuales comenzaron a correr los términos el 27 de mayo de 2022 y vencieron el 6 de junio de 2022.
5. Dentro de la oportunidad procesal antes anotada, no se presentaron objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos ni al inventario valorado.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



## APROBACIÓN DEL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DEL INVENTARIO VALORADO DE ACTIVOS DEL CONCURSO

6. El numeral 3 del artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020, impone al liquidador el deber de elaborar el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el inventario de bienes del sujeto concursado, cuyo trámite procesal indica que deben ponerse en conocimiento de los interesados mediante el respectivo traslado para que se ejerzan los derechos de contradicción y se aporten los medios de convicción que se estimen necesarios.
7. Por lo anterior, considera el Despacho pertinente traer a colación lo establecido en el numeral 5 del artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020 el cual, a su tenor literal, indica:

***“ARTÍCULO 12. Proceso de liquidación judicial simplificado para pequeñas insolvencias.***

*(...)*

*El proceso de liquidación judicial simplificado se tramitará de conformidad con las siguientes reglas:*

*(...)*

*5. Los acreedores podrán objetar el valor neto de liquidación asignado a los bienes presentando un avalúo conforme a lo señalado en la Ley 1116 de 2006 o una oferta vinculante de compra de uno o varios bienes por un valor superior al asignado. En el evento en que se presenten objeciones, se correrá traslado de las mismas por tres (3) días, y el Juez del Concurso las resolverá mediante auto escrito o en audiencia, a su discreción.*

***De no presentarse objeciones, o de conciliarse o allanarse la totalidad de las objeciones, el Juez del Concurso proferirá el auto aprobando la calificación y graduación de créditos y el inventario.***

*(...)*” Negrilla y subrayado por fuera del texto.

8. Ahora bien, según lo establecido en el artículo citado y teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones a la calificación y graduación de créditos, el Juez del concurso procederá a reconocer, calificar y graduar los créditos a cargo de la sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, conforme al proyecto de calificación y graduación de créditos allegados por la liquidadora del concurso al Despacho, a través de escrito identificado con el número de radicación 2022-01-118146 de 06 de marzo de 2022.

## APROBACIÓN DE INVENTARIO VALORADO

9. La Liquidadora del concurso presentó el Inventario Valorado de Bienes del deudor concursado, mediante radicado 2022-01-163313 de fecha 25 de marzo de 2022.
10. Ahora bien, de acuerdo con lo reportado por la auxiliar de la justicia, el valor del activo patrimonial liquidable de la deudora concursada, asciende a la suma de \$754.000,00, reflejado en el inventario valorado que fue presentado y certificado por la Liquidadora y el contador del proceso de liquidación y que se encuentra distribuido de la siguiente manera:



Inventario de bienes valorado		
Representado en:	VALOR	VALOR
<b>Propiedad, Plant y Equipo</b>		<b>754.000,00</b>
Maquinaria y Equipo	191.000,00	
Muebles y Enseres	353.000,00	
Equipo de Cómputo y Comunicación	210.000,00	
<b>Total Inventario de Bienes Valorado</b>		<b>754.000,00</b>

11. Respecto del Inventario de Bienes del concursado, no se formularon objeciones, razón suficiente para que este operador judicial le imparta aprobación al Inventario Valorado de Bienes de la deudora concursada, presentado por la Auxiliar de la Justicia como anexo al Radicado 2022-01-163313 de fecha 25 de marzo de 2022.

### FIJACIÓN DE HONORARIOS DE LA LIQUIDADORA

12. El Parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, establece:

**“Parágrafo 2º.** Salvo en los casos en los cuales la empresa carezca de activos suficientes y se requiera un pago mínimo, la remuneración de liquidadores no podrá exceder, del seis por ciento (6%) del valor de los activos de la empresa insolvente. Para los promotores el valor de los honorarios no podrá exceder del punto dos por ciento (0,2%) del valor de los activos de la empresa insolvente, por cada mes de negociación.”

13. A su turno, el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 37 del Decreto 065 de 2020, en cuanto a la fijación de honorarios del Liquidador, establece:

**Artículo 2.2.2.11.7.4. Remuneración del liquidador.** En la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso de que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación de inventarios adicionales. El juez también podrá, tras el informe de gestión y la rendición final de cuentas, reducir los honorarios del liquidador en caso de que este hubiese tenido una gestión ineficiente o hubiese sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto. Para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicarán los límites establecidos en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que pertenezca la entidad en proceso de liquidación.

REMUNERACIÓN TOTAL		
Categoría de la entidad en proceso de liquidación	Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 1.250 smlmv.
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 900 smlmv.



C	Hasta 10.000	No podrán ser inferiores a 30 smlmv ni superiores a 450 smlmv.
---	--------------	--

*En ningún caso el valor total de los honorarios del liquidador, fijados para el proceso de liquidación judicial, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría, ni el límite establecido en la normatividad vigente.*

(...)

**Parágrafo 2°.** *El monto de los honorarios que fije el juez del concurso incluye el valor de todos los impuestos que se generen con ocasión de dichos honorarios con excepción del IVA, el cual deberá ser liquidado adicionalmente. El pago de los impuestos y las demás obligaciones que se deban cumplir en relación con estos, estarán a cargo del liquidador.*

(...)”

14. Partiendo de la cita anterior, el Despacho debe advertir que los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 2.2.2.11.7.4 del D.U.R. 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015, 991 de 2018 y 065 de 2020, toda vez que el deudor concursado, en efecto, fue admitido con posterioridad a la fecha de publicación del citado decreto.
15. El activo del deudor insolvente se tendrá como base para efectos del cálculo de los honorarios de la liquidadora, el cual determina la categoría en la cual se ubicaría la entidad en proceso de liquidación y, de acuerdo a esto, el límite para la fijación del valor total de honorarios (artículo 2.2.2.11.7.4. del citado decreto).
16. El valor del activo patrimonial liquidable del deudor concursado, según lo reportado mediante radicado No. 2022-01-163313 de fecha 25 de marzo de 2022, asciende a la suma de \$794.000,00 y el inventario, fue presentado y certificado por la liquidadora y el contador, en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, distribuido de la siguiente manera:

Inventario de bienes valorado		
Representado en:	VALOR	VALOR
<b>Propiedad, Plant y Equipo</b>		<b>754.000,00</b>
Maquinaria y Equipo	191.000,00	
Muebles y Enseres	353.000,00	
Equipo de Cómputo y Comunicación	210.000,00	
<b>Total Inventario de Bienes Valorado</b>		<b>754.000,00</b>

17. Como quiera que el concursado no cuenta con activos superiores a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), el Despacho dará aplicación a los incisos 2 y 3 del artículo 122 de la Ley 1116 de 2006, referente al pago de honorarios al liquidador.
18. El artículo 122 de la Ley 1116 de 2006 establece que en aquellas liquidaciones en las cuales no existan recursos suficientes para atender gastos de archivo y remuneración de los liquidadores, sus honorarios serán subsidiados con el dinero proveniente de las contribuciones que sufragan las sociedades vigiladas por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, los



cuales no podrán ser en ningún caso superior a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMLMV), pagaderos, siempre que el respectivo auxiliar cumpla con sus funciones y el proceso de liquidación marche normalmente.

19. En efecto, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.11.7.7 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 065 de 2020, previamente al cálculo y reconocimiento del subsidio para el pago de los honorarios de la liquidadora y la conservación del archivo, el Despacho realizó una ponderación de razonabilidad y proporcionalidad derivado del análisis del proceso de liquidación judicial adelantado a la sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA, y de las gestiones realizadas por la señora MÓNICA PIPICANO GUTIERREZ en su condición de liquidadora.
20. Aplicando, entonces, los anteriores parámetros al caso concreto, encontramos, en primer lugar, que dentro de los actos realizados que sirven de base para calificar la gestión de la liquidadora como buena o aceptable, son de considerar las etapas propias del proceso de liquidación, contempladas en el Decreto 772 de 2020 y de contera en la Ley 1116 de 2006, y los demás aspectos inherentes al proceso, entre las que se encuentran:
  - 20.1. El menor tiempo empleado para terminar la liquidación, pues esto denota eficiencia en la gestión.
  - 20.2. Las actividades realizadas por el auxiliar de la justicia al inicio de la liquidación, orientadas a evitar el deterioro de los activos.
  - 20.3. El cumplimiento que la liquidadora haya dado a los plazos establecidos en la ley y a las órdenes impartidas por el juez del concurso, referentes a las etapas procesales en el Decreto 772 de 2020 y en la Ley 1116 de 2006.
21. Con base en lo anterior, el Despacho procede entonces a revisar la gestión de la liquidadora, en el presente caso, de la siguiente forma:
  - 21.1. La señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ tomó posesión del cargo el día 6 de diciembre de 2021, según consta en el Acta 2021-03-012600.
  - 21.2. Mediante radicado 2021-01-506327 de fecha 13 de agosto de 2021, la liquidadora de la deudora concursada aportó la póliza de caución judicial No. 45-41-101011752, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para amparar su gestión, la cual fue aceptada por el Despacho, mediante Auto 2021-03-010016 de fecha 28 de septiembre DE 2022.
  - 21.3. Mediante radicados 2022-01-013264 de fecha 18 de enero de 2022, la liquidadora de la deudora concursada, presentó Reporte Inicial, acompañado con todos los anexos procedentes, aportando las constancias de la remisión de los correos electrónicos certificados que comunican sobre el inicio del proceso de liquidación por adjudicación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del



deudor, así como el Formulario de Ejecución Concursal 20220114000003500 del Registro de Garantías Mobiliarias.

- 21.4. Mediante radicado 2022-01-118146 de fecha 6 de marzo de 2022, la liquidadora de la deudora concursada presentó el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos.
- 21.5. Mediante radicado 2022-01-163313 de fecha 25 de marzo de 2022, la liquidadora presentó el inventario de bienes de la deudora concursada.
- 21.6. Mediante Auto con radicado 2022-03-004352 de fecha 21 de abril de 2022, el Despacho dio por cumplidas las órdenes impartidas por el Juez del Concurso en los numerales Décimo Quinto, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Noveno, aceptó la póliza de caución judicial y la estimación de los gastos del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.
- 21.7. Mediante traslado 2022-03-005910 de fecha 26 de mayo de 2022, se corrió traslado del Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y del Inventario de bienes valorado, el cual comenzó a correr el 27 de mayo y finalizó el 6 de junio de 2022. Durante la oportunidad procesal, no se presentaron objeciones.
- 21.8. Revisado el expediente de la deudora concursada, se constató que la liquidadora mediante radicado 2022-01-697084 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos a través del aplicativo Storm User y el inventario de bienes, según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.
- 21.9. En cuanto a la presentación de la información financiera ordenada por la Circular Externa 100-000004 de fecha 26 de septiembre de 2018, revisados los documentos aportados al expediente de la sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA, se constató que la auxiliar de la justicia ha presentado la información de períodos intermedios y fin de ejercicio con corte a 30 de abril y 31 de agosto de 2022, con sus respectivos documentos adicionales, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 del 26 de septiembre de 2018.
22. Todo lo anterior, constituye una prueba del cumplimiento de las funciones de la liquidadora como administradora del patrimonio a liquidar y la atención de los aspectos propios e inherentes a la liquidación.
23. Con base en la información expuesta y analizada, amén de la discrecionalidad de la que goza el juez del concurso, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.11.7.7. y 2.2.2.11.7.8 del Decreto 1074 de 2015, modificado, se procede a calcular y reconocer el subsidio para el pago de los honorarios del liquidador y la conservación del archivo, por el valor equivalente a VEINTE salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV), es decir, la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000,00) MCTE., toda vez que dicho valor refleja de manera justa el desempeño de la liquidadora en la liquidación judicial de la sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, para lo cual el Grupo de Presupuesto de esta Entidad emitió el CDP 3923 que ampara la vigencia presupuestal del año 2023 y será utilizado en los



diferentes procesos de liquidación para el pago de honorarios bajo la modalidad de subsidio.

24. Finalmente, se autorizará el pago de honorarios, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la rendición de cuentas finales del liquidador.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR** los créditos, dentro del proceso de insolvencia que se adelanta a nombre de la Sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, conforme al proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por la Señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, en calidad de Liquidadora del proceso, como anexo del mensaje electrónico ingresado con el Radicado 2022-01-118146 de 06 de marzo de 2022.

**SEGUNDO: APROBAR** el inventario valorado de bienes dentro del proceso de insolvencia que se adelanta a nombre de la Sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, presentado por la Señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, en calidad de Liquidadora del proceso, como anexo del mensaje electrónico ingresado con el Radicado radicado 2022-01-163313 de fecha 25 de marzo de 2022.

**TERCERO: RECONOCER** a título de subsidio para el pago de los honorarios y la conservación del archivo, en cuantía de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000.00) MCTE a favor de la liquidadora de la Sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA, Señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: ADVERTIR** a la liquidadora de la deudora concursada que, el pago del subsidio de los honorarios se realizará una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho, las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

**QUINTO: ADVERTIR** que, de conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 69 de la ley 1116 de 2006, los créditos presentados de forma extemporánea y los intereses son créditos legalmente postergados, y siempre que los recursos disponibles para efectuar pagos de la sociedad lo permitan, se pagarán una vez se haya pagado la totalidad del capital de las demás acreencias.

**SEXTO: ORDENAR** la liquidadora de la sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia**, allegue al despacho los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente con el contador, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL que, de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia, **comienza a correr un plazo de dos (2) meses para ejecutar las ofertas de compraventa de activos y vender los demás bienes**

**directamente, por un valor no inferior al neto de la liquidación, o mediante martillo electrónico.**

**OCTAVO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL que, de conformidad con lo señalado en el Numeral 7º del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, vencido el término indicado en el ítem anterior, **dentro de los diez (10) días siguientes, deberá presentar el proyecto de adjudicación,** siguiendo las reglas señaladas en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, para que el Juez del Concurso profiera la decisión de adjudicación respectiva.

**NOVENO: ORDENAR** a la liquidadora de la sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, que **dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia,** proceda a diligenciar el informe 32A – PE30 Calificación y graduación de créditos y derechos de voto, el cual debe ser remitido vía internet a través del aplicativo XBRL Express.

**DECIMO: ADVERTIR** que, en caso de que el acuerdo de adjudicación no se presente ante el juez del concurso en el plazo antes indicado, se entenderá que los acreedores aceptan que este operador judicial adjudique los bienes del deudor, para lo cual se seguirán las reglas de adjudicación previstas en la ley 1116 de 2006.

**DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006, si terminado el presente proceso, llegaren a aparecer nuevos bienes, habrá lugar a la adjudicación adicional en los términos de la mencionada norma.

**DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del juez del concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que se le **insta** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las órdenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**  
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
FUN: D4475